



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00086-00**

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT. 899.999.284-4**

DEMANDADO: JESUS BLANCO CUADROS C.C 13.502.275

En atención al memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por el Doctor EDUARDO JOSE MISOL YEPES como apoderado del Consorcio Serlefin Bpo&O -Fna Cartera Jurídica quien representa al FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 1 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ca4d45aa09e4cf0e8ba6bea367a7d89f4742e84d71c8c8217615cc2b12d5c8**

Documento generado en 31/08/2023 02:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00335-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901.035.980-2
DEMANDADO: LUZ MARINA COMBITA MONGUI C.C. 51.737.132

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por la Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de septiembre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a64faa65b0bfd464f4daa3d59936117019c9ff407f395b0664b80124ddfe370

Documento generado en 31/08/2023 02:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00414-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIOS CUFOR S.A.S. NIT. 900.747.599-0
DEMANDADO: EDGAR ALEJANDRO MORA SOSA C.C. 1.243.338.970
JOSÉ LUIS SANDOVAL MERCHÁN C.C. 13.872.707

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios
suscritos por la Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de
septiembre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7dd828ce0065855320667009af4a6493b95364d5ea3139b339698071d4c5abd

Documento generado en 31/08/2023 02:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00448-00.

Demandante: SANDRA MILENA PEREZ CARRASCAL C.C. 1.094.248.076
Demandado: LENIN JAVIER CASTRO LOPEZ C.C. 84.092.994

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por la Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

De otro lado y en atención a lo solicitado por la parte actora mediante escrito que antecede, se requiere al pagador de la POLICIA NACIONAL para que se sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden del 6 de julio de 2023 referente al embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga LENIN JAVIER CASTRO LOPEZ C.C 84.092.994 como miembro de la Policía Nacional.

- Oficiese en tal sentido al Pagador en la dirección aportada en el escrito, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$45.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de septiembre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a262929ce98b91146d329b512a4ece811bc90ea6881acdcbd535a451f27c7d95**

Documento generado en 31/08/2023 02:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00457-00

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE
SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER “FOTRANORTE” NIT 800.166.120-0
DEMANDADO: WILSON JOSE HERRERA ANDRADE C.C 88.244.334
EDUARDO QUINTERO LEON C.C 1.090.431.571

En atención a la solicitud realizada por el apoderado del extremo activo y por encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 597 del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del 50% del salario, que percibe WILSON JOSE HERRERA ANDRADE C.C 88.244.334 como trabajador de CENTRO MEDICO COLSANITAS S.A.S., de conformidad con el Art. 156 del C.S.T, en concordancia con la sentencia T-088/09 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1248-2023 de fecha 19 de julio de 2023 enviado al PAGADOR.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del 50% del salario, que percibe EDUARDO QUINTERO LEON C.C 1.090.431.571 como trabajador de ACTISALUD, de conformidad con el Art. 156 del C.S.T, en concordancia con la sentencia T-088/09 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1248-202 de fecha 19 de julio de 2023 enviado al PAGADOR.

TERCERO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 1 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdffdf40e0cb14c4ab3cf7cdf9f68728f6b95e27f4b8571434a2f8d7ad07241**

Documento generado en 31/08/2023 04:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. RDO. 54-001-41-89-001-2023-00457-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente a los demandados WILSON JOSE HERRERA ANDRADE Y EDUARDO QUINTERO LEON el día diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, visible en el expediente digital, quienes no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones, según constancia secretarial de dicho expediente vista a folio 017.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados WILSON JOSE HERRERA ANDRADE Y EDUARDO QUINTERO LEON y a favor de la parte demandante FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE" lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE" la liquidación del crédito y la condena en costas.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por último, sobre la solicitud de suspensión del proceso, verificado el documento aportado, no se evidencia que el mismo haya sido suscrito por todas las partes, en consecuencia, y como quiera que según el numeral 2º del art. 161 del C.G.P. la solicitud debe elevarse de común acuerdo por las partes; no se accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra los demandados WILSON JOSE HERRERA ANDRADE Y EDUARDO QUINTERO LEON por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER “FOTRANORTE” la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

QUINTO: No se accede a la solicitud de suspensión del proceso por lo expuesto en párrafos precedentes.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 1 de
septiembre de 2023, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd99bfb84dc21751b396f26a8049afcac8e67638bfe1854a152fdc7483ec4c9f**
Documento generado en 31/08/2023 04:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00483-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S. NIT. 901.035.980-2
DEMANDADO: MARYURI VIVIANA RICO MARTÍNEZ C.C. No. 1.090.481.868

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por la Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de septiembre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3be8f26d77376ab4fd0c9e64bfe09aa9458973f9b951698576245edeb5795d8c

Documento generado en 31/08/2023 02:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00487-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901.035.980-2
DEMANDADO: ROSEMBERG GARCÍA CARMONA C.C. No. 16.658.243

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por la Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de septiembre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63ef1ba6b8b2d7b9bbe2f1eeceffa79292e1c3010a06e7a5da85b94a1020b25e

Documento generado en 31/08/2023 02:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00491-00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2
Demandado: JACKELINE VILLAMIZAR GALEANO C.C. 60.309.975

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por la Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de septiembre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cadcc44e9505e399049cc15a1c30d53b58003c267989aaa71b5594e851c99c83**

Documento generado en 31/08/2023 02:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00494-00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT. 890.503.900-2
Demandado: CARMEN ALICIA MÁRQUEZ C.C 60.324.075

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por la Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de septiembre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b15ea6c0041cf3eb96406b5315e4a97ced2b2b5afb6bad324a3d14c62ddee7**

Documento generado en 31/08/2023 02:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00495-00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2
Demandado: RICAURTE SOLARTE C.C. 6.301.294

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por la Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVJG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de septiembre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43d0cab7577935e136f7b3616dcc6772a07bce8f4040ab1c9194c1e42fc0a3e**

Documento generado en 31/08/2023 02:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00484-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901.035.980-2
DEMANDADO: EDISON EMILIO BENITEZ ARIAS C.C. No. 1.090.466.050

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por la Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de septiembre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff7959b913d792665f8f7d4bb2265399cff000bd8a7850bdcc3ae930e2a68cf**

Documento generado en 31/08/2023 02:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad:54-001-41-89-001-2023-00519-00

Demandante: SOR ANGEL IBARRA JAIMES
Demandado: HENRY SANTOS VARGAS

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendado el 31 de julio de 2023, fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

Ahora bien, la parte demandante, allega subsanación de la demanda, donde aporta nuevamente el acuerdo conciliatorio, esta vez de manera legible, sin embargo, revisado el mismo, frente a las pretensiones expuestas en el escrito de demanda, no encuentra este Despacho en la lectura del referido documento, una obligación que sea clara, expresa y exigible, toda vez que el acuerdo conciliatorio portado resulta confuso sin que pueda determinarse con claridad la existencia de una obligación ejecutiva clara, expresa y exigible.

En razón lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con las exigencias del Código General del Proceso y por lo tanto habrá de rechazarse la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de instaurada por **SOR ANGEL IBARRA JAIMES** actuando a través de apoderado judicial en contra de **HENRY SANTOS VARGAS**.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de
septiembre de 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd2166c9f12206d0a29ca2cc6c20d4030a1223a371d0ff6083956d4e234a8ec**

Documento generado en 31/08/2023 02:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00589-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: GILMA PASCAL VALENTTI SILVA SUAREZ

Pasa al despacho la demanda promovida por **BANCO DE OCCIDENTE** actuando a través de apoderado judicial en contra de **GILMA PASCAL VALENTTI SILVA SUAREZ** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe especificar en los hechos de la demanda los valores que componen el monto reclamado en el pagaré como fundamento de las pretensiones.
2. Así mismo aclarar tanto en los hechos como en la tercera pretensión las cuotas vencidas, toda vez que no hace mención de ello.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **BANCO DE OCCIDENTE** actuando a través de apoderado judicial en contra de **GILMA PASCAL VALENTTI SILVA SUAREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 01 de septiembre de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00f4a337aa81d922c7566962bdfc4b282dbd66c54da6d5359684833e21c5a26**

Documento generado en 31/08/2023 02:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00591-00

Demandante: ORLANDO ANDRADE MARTÍNEZ
Demandado: ENOE BUSTOS ESPITIA

Pasa al despacho la demanda promovida por **ORLANDO ANDRADE MARTÍNEZ** actuando a través de apoderada judicial en contra de **ENOE BUSTOS ESPITIA** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara, que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

Debe especificar en los hechos de la demanda todos los conceptos de los valores que solicita en el acápite de las pretensiones que fundamenten la misma.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **ORLANDO ANDRADE MARTÍNEZ** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ENOE BUSTOS ESPITIA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a CHARIS PAOLA BARRETO CORREA en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 01 de septiembre de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2d5d0fae2407c7c288b58438f986eb5bcf43179dcda23d9bef19de2ecff15**

Documento generado en 31/08/2023 02:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>